

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **08719**

23 de agosto del 2013  
**DCA-2017**

MBA  
Fressy María Corrales Esquivel  
Proveedora Institucional  
**Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones**  
Fax: 2257-8780

Estimada señora:

**Asunto:** Se devuelve sin refrendo, por no requerirlo, el contrato suscrito entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones con la firma Seguridad Camarias Sociedad Anónima, para llevar a cabo los Servicios de Seguridad y Vigilancia. Licitación Pública N°2013LN-000001-89300.

Nos referimos a su oficio N° PI-0145-2013 de 14 de agosto de 2013, recibido en esta División de Contratación Administrativa el 19 del mismo mes, mediante el cual solicita el refrendo al contrato para la contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia del edificio principal del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. El contrato fue suscrito entre el Ministerio y la firma Seguridad Camarias Sociedad Anónima.

Al respecto, se procede a devolver sin refrendo el citado contrato, tomando en consideración que éste se adjudicó por una suma de ¢26.036.500,00 (Gaceta N° 101 del 28 de mayo de 2013), así como la resolución R-DC-31-2012 del Despacho Contralor General (publicada en el Alcance No. 32 a La Gaceta No. 55 del 16 de marzo de 2012), mediante la cual fue reformado el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública. En ese sentido, el artículo 3 reformado señala que:

“Artículo 3°—**Contratos administrativos sujetos al refrendo.** Se requerirá el refrendo en los siguientes casos: / 1) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa...”

De esa forma, en el caso debe considerarse que, de conformidad con la Resolución R-DC-029-2013 del Despacho Contralor General (publicada en el Alcance N°40 a La Gaceta No.42 del 28 de febrero del 2013), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones se ubica en el estrato F, por lo que deben remitirse a refrendo contralor las contrataciones cuyo monto sea igual a o superior a ¢123.800.000 para contrataciones que no son de obra pública y de ¢192.200.000,00 para contrataciones de obra pública.

Al respecto, tenemos que el contrato remitido es para prestación de servicios de seguridad y vigilancia en el edificio principal de ese Ministerio, por lo que se enmarca en los supuestos de contrataciones de servicios y conforme a ese parámetro se analizará la procedencia por monto. A su vez, en la Resolución Final de Adjudicación N° 0012013 se indicó en lo que interesa: *“Adjudicar el procedimiento Licitación Pública N°2013LN-000001-89300 de la siguiente manera: Oferta N°9 SEGURIDAD CAMARIAS S.A. cédula jurídica 3101124844, la(s) líneas #00001, por un monto total de ¢26.036.500,00 (VEINTISEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS COLONES), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias”* (Folio 97 del expediente administrativo)

A su vez, en la cláusula novena del contrato, en relación con el precio, se estipuló: *“El precio por los servicios de seguridad y vigilancia de este CONTRATO es por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS COLONES SIN CÉNTIMOS (¢26.036.500,00)**, para el período 2013-2014.”*

En el caso que nos ocupa, la cláusula décima primera sobre la vigencia del contrato, establece: *“Esta contratación se realizará por un año(01), prorrogable por períodos iguales, hasta un máximo de tres años (03), de manera que el mismo esté vigente por un máximo de cuatro años...”*. En el expediente administrativo que se adjunta a su gestión, el precio mensual ofrecido por la firma Seguridad Camarias Sociedad Anónima, es de ¢3.719.500 por mes (folio 94 del expediente administrativo de la licitación), lo que daría una erogación total al año de ¢44.634.000, monto que tampoco alcanza el límite que activa la competencia de esta Contraloría General para otorgar el refrendo contralor.

De frente a lo expuesto, debemos indicar que el monto adjudicado de ¢26.036.500,00, resulta un monto inferior al señalado anteriormente de ¢123.800.000,00 que define los contratos, - que no sean de obra-, de ese Ministerio que requieren del refrendo contralor, en consecuencia se impone devolver el documento sin el refrendo solicitado. Lo anterior, en tanto este órgano contralor carece de competencia para otorgar el refrendo al citado contrato, debiendo aplicarse lo dispuesto en el numeral 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, publicado en La Gaceta No. 202 del 22 de octubre del 2007.

Por otro lado, se advierte al Ministerio que es de su exclusiva responsabilidad que la empresa contratista se encuentra al día con las obligaciones de la seguridad social, FODESAF e impuestos nacionales.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Licda. Berta María Chaves Abarca  
**Fiscalizadora**

Anexo: 1 file  
BMC/ymu  
Ci: Archivo Central  
Ni: 19327.  
G: 2013001538-2